



Número de Folio INFOMEX: RR/DAI/693/2021-PIII

Solicitante: XXXX

Acuerdo de inexistencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, A 28 DE FEBRERO DE DOSMIL VEITITRES'

VISTOS: Para atender la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **XXXX**, presentada vía Sistema SISA, registrada bajo el número de folio indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular,

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, 124 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, remitió el siguiente oficio, al área que por razones de sus encargos, son competentes para resguardar la información solicitada:

VISTO, para resolver la presente solicitud, esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; recibió las siguientes respuestas por las áreas:

Turnado de oficio unidad de transparencia	Unidad administrativa	respuesta
PM/UTPM/0070/2023	Secretaría del ayuntamiento	Oficio NO. SA/073/2023 Después de buscar en los archivos de esta secretaría..... a la fecha solicitada, el periodo solicitado, no existe ningún registro físico o digital por lo tanto es totalmente inexistente.
PM/UTPM/0073/2023	Presidencia Municipal	PM/052/2023
PM/UTPM/0072/2023	Jefatura de la Unidad de Archivo municipal de Presidencia Municipal	Oficio no. PM/UAPM/0026/2023 Tras la búsqueda exhaustiva no existe información a lo solicitado por el solicitante. Por otra parte, es importante indicar que existe un procedimiento de responsabilidad por la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 a la administración entrante.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAR
PROGRE

PM/UTPM/0071/2023	Dirección de Asuntos Jurídicos	Oficio no. DAJ/186/2023 Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dirección a mi cargo, es de inexistencia en mención que no se ha generado información al respecto.
-------------------	--------------------------------	---

ANÁLISIS

En consecuencia, se pone a consideración del Comité de Transparencia las respuesta emitida por las áreas:

Hace el uso de la voz el presidente del Comité, exponiendo lo siguiente:

- I. Si bien es cierto, existe un proceso de responsabilidad de la Jefatura de Archivo por la falta de entrega de los instrumentos de control y demás información referente al área de archivo, de la administración pasada del cual se derivó el recurso de revisión en cuestión, por lo tanto al ser información que se encuentra en un proceso deliberativo, considero declarar inexistencia a la información en base al siguiente criterio.

Criterio 20/13

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

Resoluciones

- RDA 2157/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Gerardo Lavónaga Rendón
- RDA 1516/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública. Comisionado Ponente Angel Trinidad Zaldivar
- RDA 0353/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno
- RDA 2632/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Paschard Manscañ
- 5255/11. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar

Si embargo el departamento en harás de salvaguardar el acceso a la información publica realizo la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos que obran en su poder tal como lo releta en el oficio en mención, por lo tanto indica una inexistencia de la información sobre lo petitionado por el recurrente.



Como punto siguiente las áreas de Secretaría del Ayuntamiento, Presidencia Municipal a través del Asesor jurídico de presidencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizaron la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos y determinaron que no se ha generado información al respecto, por lo tanto, determinaron la inexistencia de la información. Lo cual me parece congruente en base a lo siguiente criterio:

Segunda Época Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Arell Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

En esa correlación, considero viable la declaración de INEXISTENCIA de la información por las áreas antes descritas por ser las áreas que podrían tener en su poder el tipo de información a la que pretende acceder el solicitante.

Es por ello, solicito a la secretaria someter a consideración lo antes expuesto por las áreas, como de igual forma las consideraciones expuestas.

Es importante indicar a los demás miembros que el Comité de Transparencia es la única facultada para declarar una inexistencia de información y a su vez confirmar o revocar una inexistencia, lo anterior con fundamento en el numeral 48 de la Ley en materia que indica textualmente lo siguiente:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.**

En tal sentido, la secretaria del Comité Procede a someter a votación este punto, en tal sentido, se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la Información por UNANIMIDAD de votos.

CUARTO.-En esa correlación, la secretaria hace de conocimiento a los miembros si no hay otro punto que analizar, se proceda a votación, del cual ninguno hace el uso de ella, se procede con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley en materia, y por



UNANIMIDAD de votos se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información de la solicitante antes descritas, del cual se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el numeral 48 fracción II y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tomó la determinación por UNANIMIDAD de votos de este órgano colegiado de APROBAR lo siguiente:

Acuerdo CT/AC/001/-09-2023.-se confirma la inexistencia de la información referente a: los recursos administrativos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o el primer concejal o por el propio ayuntamiento durante el periodo 01 de enero del 2010 al 12 de julio del 2021, se aprueba en base a los criterios emitidos por el pleno Segunda Época Criterio 03/17, Segunda Época, Criterio 02/17 y CRITERIO: 6 / 2009.

Acuerdo CT/AC/002/-09-2023.- Se informa al solicitante que se pone a su disposición las actuaciones descritas en la presente acta a través de estrados físicos, por ser el único medio a disposición actualmente, lo anterior, por haber quedado sin función el medio informático denominado infomex, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica como:

<https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/>

"ACUERDO DE INEXISTENCIA RR.DAI.693.2021.PIII" en el apartado del año 2022.

En ese sentido, se notifica al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública de todo lo aquí actuado.

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, al ser el área competente de tener este tipo de información, se procedió a declarar y a CONFIRMAR la **Inexistencia de la Información**,



CONSIDERANDO

Lo anterior, para darle certeza al solicitante que se utilizó el **CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA**, de acuerdo a las documentales de respuestas emitidas por las áreas, de la información en referencia: **"solicito los recursos administrativos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o el primer consejal o por el propio ayuntamiento durante el periodo 01 de enero del 2010 al 12 de julio de 2021"** (Sic) rebusteciendo la pronunciación del área se hace valer a lo siguiente criterio:

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125 PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 5636 21 20 EXPEDIENTE: RR.SIP.3375/2016 Vanguardia en Transparencia a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su

emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724 BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.****

Por todo lo expuesto, se hace valer la buena fe de los servidores públicos al indicar que no existe lo solicitado y el comité procede a **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información de la solicitud de información con número de folio **antes citado**, el cual consistió en la obtención de:

“solicito los recursos administrativos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o el primer concejal o por el propio ayuntamiento durante el periodo 01 de enero del 2010 al 12 de julio de 2021”

Apoya lo expuesto, por el Criterio **Criterio 14/17** emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

CRITERIO 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:



- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Aunado a lo anterior, se anexa al presente todas las actuaciones emitidas por este Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, de la Declaración de **INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.**

Se adjuntan los oficios en comento para mayor proveer.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia de Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la inexistencia de la información, para la parte interesada y se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acuerda, manda y firma la **M.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN**, **Secretaria** de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.**





**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

ACTA NUMERO: CT/0009/2023

INICIO: 12:00 HORAS

CLAUSURA: 13:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; siendo las doce horas del día 28 de febrero del dos mil veintitrés en las Instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; con domicilio ubicado en la Calle Ernesto Aguirre Colorado, Colonia Pueblo Nuevo C.P.86500 Encontrándose Reunidos: **Lic. Ovidio Rodríguez López** Presidente del Comité de Transparencia, **M.D.P. Naiby Itzayana Cruz Moran**, Secretaria del Comité de Transparencia, **Lic. Rubén Brindis González**, Vocal I del Comité de Transparencia, **M.D. Agustín Cornelio Marí**, Vocal II del Comité de Transparencia, todos los anteriores trabajadores del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, se inicia la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de las respuestas del recurso de revisión no. **RR/DAI/693/2021-PIII**, y en su caso la declaración de inexistencia de la información.
4. Acuerdos.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.

PRIMERO.- Para dar inicio a la sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

SEGUNDO.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



- El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, y legalidad.
- Deberá turnar la solicitud con folio 00859021 a las áreas competente para atención y respuesta a lo solicitado, deberá expresar su proceder con lo establecido en los artículos 50 y 137 de la LTAIPET para que se pronuncie de manera fundada y motivada, otorgando una respuesta clara, concisa y definitiva.
- Emitirá un acuerdo de disponibilidad de la información solicitada, el cual deberá de ir acompañado de todas aquellas actuaciones y documentales en donde se permita dar cuenta de sus actuaciones.
- Ante la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos previstos por la Ley los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado de acuerdo al artículo 140 último párrafo.

TERCERO.- la secretaria del Comité expone lo siguiente: Se procede a dar análisis al expediente del recurso de revisión, que dio a lugar la siguiente solicitud de información:

VISTO, para resolver, la presente solicitud, esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado **Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; recibió las siguientes respuestas por las áreas:**

Turnado de oficio unidad de transparencia	Unidad administrativa	respuesta
• PM/UTPM/0070/2023	Secretaria del ayuntamiento	Oficio NO. SA/073/2023 Después de buscar en los archivos de esta secretaria..... a la fecha solicitada, el periodo solicitado, no existe ningún registro físico o digital por lo tanto es totalmente inexistente.
PM/UTPM/0073/2023	Presidencia Municipal	PM/052/2023
PM/UTPM/0072/2023	Jefatura de la Unidad de Archivo municipal de Presidencia Municipal	Oficio no. PM/UAPM/0026/2023 Tras la búsqueda exhaustiva no existe información a lo solicitado por el solicitante. Por otra parte, es importante indicar que existe un procedimiento de responsabilidad por la falta de entrega de información de la administración 2018-2021 a la administración entrante.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



PM/UTPM/0071/2023	Dirección de Asuntos Jurídicos	Oficio no. DAJ/186/2023 Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dirección a mi cargo, es de inexistencia en mención que no se ha generado información al respecto.
-------------------	--------------------------------	---

ANÁLISIS

En consecuencia, se pone a consideración del Comité de Transparencia las respuesta emitida por las áreas:

Hace el uso de la voz el presidente del Comité, exponiendo lo siguiente:

- I. Si bien es cierto, existe un proceso de responsabilidad de la Jefatura de Archivo por la falta de entrega de los instrumentos de control y demás información referente al área de archivo, de la administración pasada del cual se derivó el recurso de revisión en cuestión, por lo tanto al ser información que se encuentra en un proceso deliberativo, considero declarar inexistencia a la información en base al siguiente criterio.

Criterio 20/13

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

Resoluciones

- **RDA 2157/13.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- **RDA 1510/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- **RDA 0353/13.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 2832/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- **5255/11.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar

Si embargo el departamento en harás de salvaguardar el acceso a la información publica realizo la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos que obran en su poder tal como lo relata en el oficio en mención, por lo tanto indica una inexistencia de la información sobre lo petitionado por el recurrente.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



Como punto siguiente las áreas de Secretaría del Ayuntamiento, Presidencia Municipal a través del Asesor jurídico de presidencia y la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizaron la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos y determinaron que no se ha generado información al respecto, por lo tanto, determinaron la inexistencia de la información. Lo cual me parece congruente en base a lo siguiente criterio:

Segunda Época Criterio 03/17

No existe **obligación de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

En esa correlación, considero viable la declaración de **INEXISTENCIA** de la información por las áreas antes descritas por ser las áreas que podrían tener en su poder el tipo de información a la que pretende acceder el solicitante.

Es por ello, solicito a la secretaria someter a consideración lo antes expuesto por las áreas, como de igual forma las consideraciones expuestas.

Es importante indicar a los demás miembros que el Comité de Transparencia es la única facultada para declarar una inexistencia de información y a su vez confirmar o revocar una inexistencia, lo anterior con fundamento en el numeral 48 de la Ley en materia que indica textualmente lo siguiente:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;**

En tal sentido, la secretaria del Comité Procede a someter a votación este punto, en tal sentido, se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la Información por **UNANIMIDAD** de votos.

CUARTO.-En esa correlación, la secretaria hace de conocimiento a los miembros si no hay otro punto que analizar, se proceda a votación, del cual ninguno hace el uso de ella, se procede con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley en materia, y por



UNANIMIDAD de votos se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información de la solicitud antes descritas, del cual se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el numeral 48 fracción II y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se tomó la determinación por **UNANIMIDAD** de votos de este órgano colegiado de **APROBAR** lo siguiente:

Acuerdo CT/AC/001/-09-2023.- se confirma la inexistencia de la información referente a: los recurso administrativos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o el primer concejal o por el propio ayuntamiento durante el periodo 01 de enero del 2010 al 12 de julio del 2021, se aprueba en base a los criterios emitidos por el pleno Segunda Época Criterio 03/17, Segunda Época, Criterio 02/17 y CRITERIO: 6 / 2009.

Acuerdo CT/AC/002/-09-2023.- Se informa al solicitante que se pone a su disposición las actuaciones descritas en la presente acta a través de estrados físicos, por ser el único medio a disposición actualmente, lo anterior, por haber quedado sin función el medio informático denominado infomex, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica como:

<https://cardenas.gob.mx/POT/estrados/>

"ACUERDO DE INEXISTENCIA RR.DAI.693.2021.PIII" en el apartado del año 2022.

En ese sentido, se notifica al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública de todo lo aquí actuado.

QUINTO.- Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.

SEXTO.- Por lo anterior, se procede a clausurar la sesión, siendo las doce horas de la fecha de su encabezado, se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes.

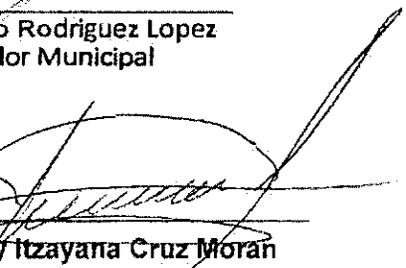


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL





Lic. Ovidio Rodríguez López
Contralor Municipal



M.P. Naibiy Itzayana Cruz Morán
Jefa de la Unidad de Transparencia de
Presidencia Municipal.

M.D. Agustín Cornelio Marí
Director de Administración.



Lic. Rubén Brindis González
Director de Asuntos Jurídicos

Acta núm.: CT/0009/2023, de fecha 28 de febrero de 2023.
Esta hoja de firmas forma parte del acta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Cárdenas del Estado de Tabasco. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO



2023, Año de Francisco Villa el Revolucionario del Pueblo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CARDENAS, TAB
2021-2024

Oficio No. PM/053/2022

Asunto: Se da respuesta

Expediente: Recurso de Revisión RR/DAI/693/2021-PIII

H. Cárdenas, Tabasco, a 28 de febrero de 2023.

M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORÁN
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CARDENAS, TABASCO.
PRESENTE

En terminos del presente y atención a su similar número PM/UTPM/0073/2023, de fecha 22 de febrero del presente año, en el que, entre otros puntos solicita se rinda respuesta a la solicitud siguiente

SOLICITO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS ENCONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL PRIMER CONSEJAL O POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO DEL 2010 AL 12 DE JULIO DEL 2021 (sic)

Al respecto, informo a usted que después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la oficina de la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco no existe la información solicitada; por lo que se concluye que la información no existe, ni obra en alguno de los archivos de esta area algún documento e información en relación a los requerido por el solicitante. Por lo que solicito que de determinarlo procedente, se expidan las Declaratorias de Inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

En el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ANGEL OROPEZA FALCÓN

ASESOR JURÍDICO Y SUBDIRECTOR DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

Cárdenas, Tabasco

Paseo Hidalgo s/n Col. Centro, C.P. 85200

Teléfono: (911) 937 37 2-2176





DEPENDENCIA	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
No. OFICIO	DAJ/186/2023
ASUNTO	EL QUE SE INDICA

H. Cárdenas, Tabasco, a 23 de febrero de 2023.

M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN
JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRESENTE:

En atención a su oficio número PM/UTPM/0071/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, comunico a usted, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dirección a mi cargo, es de inexistencia en mención que no se ha generado información al respecto.

Además, dicha información no corresponde dentro del ámbito de competencia de esta Dirección de Asuntos Jurídicos que nos señalada en el numeral 93 de la Ley de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

RECIBIDO
23 FEB 2023
TRANSPARENCIA

A T E N T A M E N T E

MIC. RUBEN BRINDIS GONZALEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

C.C.P. Ar ch Vo
L*LRBG





Dependencia: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Número de Oficio: SA/073/2023
Expediente: CONTESTACIÓN A OFICIO



H. Cárdenas, Tabasco a 23 de febrero del 2023.

ASUNTO: EL que se indica.

M.D.P.NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN
JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENTA MUNICIPAL.

Por medio de la presente damos contestación a la solicitud del oficio No PM/UTPM/0070/2023 con fecha 22 de febrero del presente, Donde se solicita informe de la búsqueda de documentos que amparen "LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS ENCONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL PRIMER CONSEJAL O POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO DEL 2010 AL 12 DE JULIO DEL 2021".

Le informo de manera veras y oportuna que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO a la fecha solicitada, el período solicitado No existe ningún registro físico ni digital por lo tanto es TOTALMENTE INEXISTENTE.

Sin otro asunto particular que tratar, me despido de usted con un cordial saúdo.

ATENTAMENTE


C. NINFA HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
24 FEB. 2023
01:44:30
TRANSPARENCIA

C.c.p.-LIC. OVIDIO RODRIGRUZ LOPEZ.-CONTRALOR MUNICIPAL
C.C.P.-ARCHIVO.

PLAZA HIDALGO S/N.

TRÁMITE GRATUITO
COL. CENTRO, CIUDAD DE CARDENAS TABASCO



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Oficio Numero: PM/UAPM/0026/2023.

Asunto: Búsqueda exhaustiva del
RR/DAI/693/2021-PIII

H. Cárdenas, Tabasco; 23 de febrero de 2023.



M.D. P. Naiby Itzayana Cruz Morán.
Jefa del Departamento de la Unidad
De Transparencia de Presidencia Municipal.

Presente:

En alcance y seguimiento al oficio No. **PM/UTPM/0072/2023**, recepcionado con fecha veintitrés de febrero del año en curso, al respecto, **me permito de manera atenta y respetuosa**, informarle lo siguiente:

I.- De conformidad a lo establecido, en el **artículo 30, fracción II, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**, esta Unidad de Archivos de Presidencia Municipal, tiene a disposición los servicios de préstamo y consulta de documentación.

II.- Atento a lo anterior, resulta importante mencionar que durante el proceso de entrega y recepción por conducto de la administración pública municipal periodo **2018-2021**, la presente administración pública municipal periodo **2021-2024**, no recibió los instrumentos de control y consulta archivísticos y/u otra documentación que permita verificar y cerciorarse del número de transferencias primarias, transferencias secundarias y/o bajas documentales realizadas por la anterior administración pública municipal periodo 2018-2021, en ese sentido, en consecuencia existe un proceso de investigación por conducto de la Contraloría Municipal.

No obstante, en aras de garantizar el **desempeño de las funciones y obligaciones en materia de gestión documental, de este Sujeto Obligado** denominado "**Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco**", respecto a la operación del Sistema Institucional de Archivos, se procedió a realizar los Inventarios Generales por Serie Documental de la documentación resguardada en el Archivo de Concentración.



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

III.- Por tanto, derivado de la revisión de los Inventarios Generales por Serie Documental correspondiente a las Unidades y Áreas Administrativas que integran este Sujeto Obligado, así como resultante de la búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración, se determinó que no existe documentación referente a su requerimiento relativo al recurso de revisión No. RR/DAI/693/2021-PIII.

IV.- De acuerdo a la precisiones anteriores, nos encontramos en la mejor disposición de colaborar con la unidad administrativa a su digno cargo, a fin de garantizar la organización, acceso, conservación y preservación de los archivos que posee este Ayuntamiento, con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información, conforme a lo dispuesto, en el artículo 10 y 29, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Atentamente.

Lic. Verónica Mariéy Cruz Morán.
Jefa del Departamento de la Unidad de Archivos
De Presidencia Municipal.

C.c.p. Lic. Ovidio Rodríguez López/Contralor Municipal.-Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

Calle Leandro Adriano S/N Colonia Centro, Ciudad de Cardenas, Tabasco.
@: archivomunicipal@cardenas.gob.mx
Teléfono: 937-332-7859



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



LE AEBES
11:45

OFICIO NO. PM/UTPM/0070/2023
ASUNTO: Recurso de revisión RR/DAI/693/2021-PIII
H. Cárdenas, Tabasco a 22 de febrero de 2023.

C. NINFA HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Presente.

C.c.c. LIC. OVIDIO RODRIGUEZ LOPEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Por este medio me es grato saludarlo(a) y a través del mismo, con fundamento en el numeral 48 fracción IV, V, 50 fracción I Y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en seguimiento al Recurso de Revisión no. RR/DAI/693/2021-PIII esta unidad de Transparencia tiene a bien informarle:

Que el solicitante que dice llamarse: XXXX, presentó inconformidad en referencia al expediente con número de Folio infomex: 00859021 por la falta de trámite y contestación de las áreas competentes de la anterior administración 2018-2021, dicho folio se encuentra en un proceso de responsabilidad administrativa por la falta de entrega de documentales a esta administración actual

Expuesto lo anterior, se nos notificó un acuerdo de incumplimiento con fecha 22 de febrero de 2023 dicho incumplimiento nos ordena a esta actual administración darle el trámite correspondiente en los siguientes términos:

- Se deberá de turnar la solicitud con folio: 000859021 a las áreas competentes para atención y respuesta a lo solicitado, deberá de expresar su proceder con lo establecido en los artículos 50 y 137 de la LTAIPET para que se pronuncie de manera fundada y motivada, otorgando una respuesta clara, concisa y definitiva.

En esa correlación, la solicitud en mención verso en la siguiente información a rendir:

"SOLICITO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS ENCONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL PRIMER CONSEJAL O POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO DEL 2010 AL 12 DE JULIO DEL 2021"

En ese sentido, de existir la disponibilidad de la información o la inexistencia correspondiente al folio antes citado, deberá remitar lo que a su derecho corresponda a este departamento en un término de 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, en razón que su falta de trámite en los tiempos establecidos podría contravenir a procedimientos de responsabilidad para los servidores públicos que intervienen en el, los cuales serían emitidos por

SECRETARIA
17:38 PM
F. de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



OFICIO NO. PM/UTPM/0070/2023

el ITAIP y ordenados a este sujeto obligado para su cumplimiento, lo anterior por contar con un término legal para el fallo correspondiente.

Pongo a su disposición el acuerdo de turno antes descrito.

Agradeciendo su colaboración, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o comentario.

ATENTAMENTE:

[Handwritten signature]
M.D.P. NAIBY TZAYANA CRUZ MORAN
JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



C.C.P. Contraloría Municipal. -Lic. Ovidio Rodríguez López (presidente del comité de Transparencia)
C.C.P. Coordinación de Presidencia Municipal.
C.C.P. Archivo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



11:45 LE REBOZ.

OFICIO NO. PM/UTPM/0073/2023
ASUNTO: Recurso de revisión RR/DAI/693/2021-PIII
H. Cárdenas, Tabasco a 22 de febrero de 2023.

LIC. LUIS ANGEL OROPEZA FALCON
ASESOR DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

C.c.c. LIC. OVIDIO RODRIGUEZ LOPEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Por este medio me es grato saludarlo(a) y a través del mismo, con fundamento en el numeral 48 fracción IV, V, 50 fracción I Y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en seguimiento al Recurso de Revisión no. RR/DAI/693/2021-PIII esta unidad de Transparencia tiene a bien informarle:

Que el solicitante que dice llamarse: XXXX, presentó inconformidad en referencia al expediente con número de Folio infomex: 00859021 por la falta de trámite y contestación de las areas competentes de la anterior administración 2018-2021, dicho folio se encuentra en un proceso de responsabilidad administrativa por la falta de entrega de documentales a esta administración actual.

Expuesto lo anterior, se nos notificó un acuerdo de incumplimiento con fecha 22 de febrero de 2023, dicho incumplimiento nos ordena a esta actual administración darle el trámite correspondiente en los siguientes términos:

- Se deberá de turnar la solicitud con folio. 000859021 a las areas competentes para atención y respuesta a lo solicitado, deberá de expresar su proceder con lo establecido en los artículos 50 y 137 de la LTAIPET para que se pronuncie de manera fundada y motivada, otorgando una respuesta clara, concisa y definitiva.

En esa correlación, la solicitud en mención verso en la siguiente información a rendir: 12:40pm

"SOLICITO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS ENCONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL PRIMER CONSEJAL O POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO DEL 2010 AL 12 DE JULIO DEL 2021"

En ese sentido, de existir la disponibilidad de la información o la inexistencia correspondiente al folio antes citado, deberá remitir lo que a su derecho corresponda a este departamento en un término de 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, en razón que su falta de trámite en los tiempos establecidos podría contravenir a procedimientos de



OFICIO NO. PM/UTPM/0073/2023

responsabilidad para los servidores públicos que intervienen en el, los cuales serían emitidos por el ITAiP y ordenados a este sujeto obligado para su cumplimiento, lo anterior por contar con un término legal para el fallo correspondiente.

Pongo a su disposición el acuerdo de turno antes descrito.

Agradeciendo su colaboración, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o comentario.

ATENTAMENTE:

M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN
JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



2023 JUN 14 10:00 AM



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo

GOBIERNO MUNICIPAL



OFICIO NO. PM/UTPM/0072/2023

ASUNTO: Recurso de revisión RR/DAI/693/2021-PIII
H. Cárdenas, Tabasco a 22 de febrero de 2023.

RECEBIDO
11:45
LIC. VERONICA MARLEY CRUZ MORAN
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL
P R E S E N T E.

C.c.c. LIC. OVIDIO RODRIGUEZ LOPEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Por este medio me es grato saludarlo(a) y a través del mismo, con fundamento en el numeral 48 fracción IV, V, 50 fracción I Y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en seguimiento al Recurso de Revisión no. RR/DAI/693/2021-PIII esta unidad de Transparencia tiene a bien informarle:

Que el solicitante que dice llamarse: XXXX, presentó inconformidad en referencia al expediente con número de Folio infomex: 00859021 por la falta de trámite y contestación de las áreas competentes de la anterior administración 2018-2021, dicho folio se encuentra en un proceso de responsabilidad administrativa por la falta de entrega de documentales a esta administración actual.

Expuesto lo anterior, se nos notificó un acuerdo de incumplimiento con fecha 22 de febrero de 2023, dicho incumplimiento nos ordena a esta actual administración darle el trámite correspondiente en los siguientes términos:

- *Se deberá de turnar la solicitud con folio. 000859021 a las áreas competentes para atención y respuesta a lo solicitado, deberá de expresar su proceder con lo establecido en los artículos 50 y 137 de la LTAIPET para que se pronuncie de manera fundada y motivada, otorgando una respuesta clara, concisa y definitiva.*

En esa correlación, la solicitud en mención verso en la siguiente información a rendir:

“SOLICITO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS ENCONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL PRIMER CONSEJAL O POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO DEL 2010 AL 12 DE JULIO DEL 2021”

En ese sentido, de existir la disponibilidad de la información o la inexistencia correspondiente al folio antes citado, deberá remitir lo que a su derecho corresponda a este departamento en un término de 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, en razón que su falta de trámite en los tiempos establecidos podría contravenir a procedimientos de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023, Año de Francisco Yilla, El Revolucionario del Pueblo"



OFICIO NO. PM/UTPM/0072/2023

responsabilidad para los servidores públicos que intervienen en el, los cuales serían emitidos por el ITAIP y ordenados a este sujeto obligado para su cumplimiento, lo anterior por contar con un término legal para el fallo correspondiente.

Pongo a su disposición el acuerdo de turno antes descrito.

Agradeciendo su colaboración, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o comentario.

ATENTAMENTE:

[Handwritten Signature]
M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN
JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



UNIDAD DE ARCHIVOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE H. CARDENAS TABASCO. TRIENIO 2021-2024
Escudalote
23 FEB. 2023
1:09 P.M.
RECIBIDO
"PROGRESO Y BIENESTAR"



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



OFICIO NO. PM/UTPM/0071/2023

ASUNTO: Recurso de revisión RR/DAI/693/2021-PIII
H. Cárdenas, Tabasco a 22 de febrero de 2023.

RECIBIDO
11:45
LE REBE

11:40am
Nobilitan García

LIC. RUBÉN BRINDIS GONZALEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
P R E S E N T E .

C.c.c. LIC. OVIDIO RODRIGUEZ LOPEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Por este medio me es grato saludarlo(a) y a través del mismo, con fundamento en el numeral 48 fracción IV, V, 50 fracción I Y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en seguimiento al Recurso de Revisión no. RR/DAI/693/2021-PIII esta unidad de Transparencia tiene a bien informarle:

Que el solicitante que dice llamarse: XXXX, presentó inconformidad en referencia al expediente con número de Folio infomex: 00859021 por la falta de trámite y contestación de las áreas competentes de la anterior administración 2018-2021, dicho folio se encuentra en un proceso de responsabilidad administrativa por la falta de entrega de documentales a esta administración actual

Expuesto lo anterior, se nos notificó un acuerdo de incumplimiento con fecha 22 de febrero de 2023, dicho incumplimiento nos ordena a esta actual administración darle el trámite correspondiente en los siguientes términos:

- *Se deberá de turnar la solicitud con folio. 000859021 a las áreas competentes para atención y respuesta a lo solicitado, deberá de expresar su proceder con lo establecido en los artículos 50 y 137 de la LTAIPET para que se pronuncie de manera fundada y motivada, otorgando una respuesta clara, concisa y definitiva.*

En esa correlación, la solicitud en mención verso en la siguiente información a rendir:

"SOLICITO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS ENCONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL PRIMER CONSEJAL O POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO 01 DE ENERO DEL 2010 AL 12 DE JULIO DEL 2021"

En ese sentido, de existir la disponibilidad de la información o la inexistencia correspondiente al folio antes citado, deberá remitir lo que a su derecho corresponda a este departamento en un término de 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, en razón que su falta de trámite en los tiempos establecidos podría contravenir a procedimientos de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



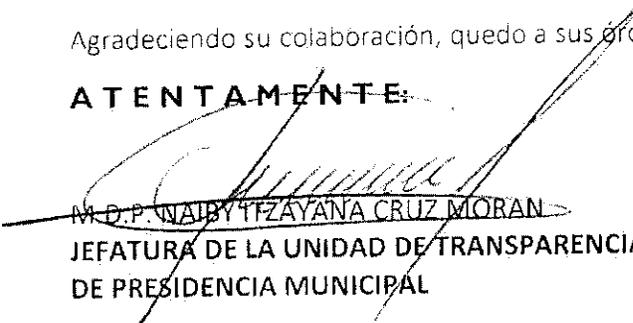
OFICIO NO. PM/UTPM/0071/2023

responsabilidad para los servidores públicos que intervienen en el, los cuales serían emitidos por el ITAIP y ordenados a este sujeto obligado para su cumplimiento, lo anterior por contar con un término legal para el fallo correspondiente.

Pongo a su disposición el acuerdo de turno antes descrito.

Agradeciendo su colaboración, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o comentario.

ATENTAMENTE:


~~M.D.P. NAIBY TZAYANA CRUZ MORAN~~
JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE PRESIDENCIA MUNICIPAL

